

Observación F143: CONTROL DE CONTRIBUYENTE QUE NO CUMPLE REQUISITOS PARA ACCEDER A LO ESTABLECIDO EN ART. 32 TRANSITORIO LEY 21.210

Códigos:

Explicación:

Existe una inconsistencia en la declaración de los códigos relativos al artículo 32 transitorio de la Ley N° 21.210, ya sea en el código 1133, 1134 y/o 1137, por lo cual, debe revisar que cumple con los requisitos para hacer uso de lo estipulado en dicho artículo.

Documentación Asociada:

Registro Tributario de Rectificación del CPT, conforme al artículo trigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210.

Documentación y demás antecedentes, por año comercial o tributario, según corresponda, que hayan servido de base para determinar los mencionados ajustes, tales como: El CPT primitivo declarado en el respectivo F22 y el nuevo CPT determinado conforme a la normativa establecida en el artículo 41 de la LIR, El monto a ajustar en la determinación de la renta líquida imponible originado por la diferencia entre el CPT primitivo y el rectificado, La tasa de Impuesto de Primera Categoría, la tasa de reajuste del artículo 72 de la LIR y la tasa de reajuste del artículo 53 del Código Tributario, que corresponda sobre diferencias de impuestos a pagar.